Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024

CUT: 160810-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 09 de febrero de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 160810-2022, presentado por **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** sobre recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 0008-2023-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285[1] establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG, prescribe que: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos*

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

[1] Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7CACF2FE

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024

que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0008-2023-ANA-DCERH, de fecha 11.01.2023, se declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, otorgada con Resolución Directoral N° 139-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral Nº 007-2021-ANA-DCERH, presentada por **GENRENT DEL PERU S.A.C**.; la referida Resolución Directoral fue notificada al administrado el **20.01.2023**, según acuse de recibo;

Que, en virtud de lo resuelto, en fecha **08.02.2023**, mediante Carta GP-2023-0014, **GENRENT DEL PERU S.A.C**. representada por el señor. Juan Carlos Won Siu, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08274921, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N°11056579 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral Nº 0008-2023-ANA-DCERH, referido a la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 139-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral Nº 007-2021-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta GP-2023-0090, de fecha 24.07.2023, **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** solicita el uso de la palabra en informe oral, al respecto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante Carta N° 0371-2023-ANA-DCERH concede el uso de la palabra el cual se programa y lleva a cabo con fecha 04.08.2023;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral N° 0008-2023 fue notificada a **GENRENT DEL PERU S.A.C**., el **20.01.2023**; por lo que el plazo para interponer el recurso de reconsideración contra la citada resolución vencía el 10.02.2023, se concluye que dicho recurso fue presentado dentro del plazo legal establecido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, como se advierte del recurso de reconsideración, el impugnante presentó documentos que tienen la calidad de nueva prueba, conforme se desprende del ítem 2.3 del Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-DCERH/MBGA, **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** presenta como nueva prueba copia del cargo de presentación de la Carta GP-2003-003, escrito de levantamiento de la observación formulada a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos, presentado con fecha 11.01.2023 según Código Único de Trámite (CUT) 5608-2023;

Que, por consiguiente, se ha verificado que el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el TUO de la LPAG; por lo que, resulta atendible emitir un pronunciamiento respecto al petitorio del impugnante;

Que, en este contexto, de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante, esta Dirección, concluyó a través del **Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-DCERH/MBGA e Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-DCERH/MBGA,** lo siguiente:

1. El impugnante presenta en calidad de nueva prueba lo siguiente:

   GENRENT DEL PERU S.A.C presenta como nueva prueba: Copia del cargo de presentación de la Carta GP-2003-003, escrito de levantamiento de la observación formulada a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, presentado con fecha 11.01.2023 según Código único de Trámite (CUT) 5608-2023.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7CACF2FE

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024

2. El documento presentado por **GENRENT DEL PERU S.A.C**. mediante Carta GP-2023-0014 de fecha 08.02.2023 y su anexo Carta GP-2023-0003 no obraron en el expediente evaluado a la fecha de expedición de la Resolución Directoral N° 0008-2023-ANA-DCERH; por lo que, califica como nueva prueba y corresponde que sean admitidos para evaluar el recurso de reconsideración.

3. **GENRENT DEL PERU S.A.C**. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, con fecha 16.09.2022, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un volumen anual de 1 818 m^3 (0,0421 l/s), bajo régimen continuo, a través de una tubería de 12 pulgadas de diámetro y una longitud de 110 m, hacia la quebrada Sin Nombre, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 139-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-DCERH.

4. Referente al sistema de medición de caudal y volumen vertido, se pone en evidencia que el administrado ha descargado caudales superiores a lo autorizado, y acumuló volúmenes anuales de descarga que superan el volumen anual autorizado, durante los dos periodos anuales octubre 2020 – setiembre 2021 y octubre 2021 – setiembre 2022.

5. De la evaluación de las razones técnicas de la Resolución N° 008-2023-ANA-DCERH, reconsiderada y los fundamentos del recurso de reconsideración interpuestos podemos indicar que se ha realizado una evaluación de observaciones no subsanadas relacionadas con la descarga de efluentes industriales de la empresa **GENRENT DEL PERU S.A.C.** Se analizó la documentación presentada, incluyendo informes de monitoreo y fotografías. Se absolvieron observaciones sobre el punto de vertimiento V-1, donde se evidenció que, en temporadas de lluvias, el tubo de descarga podría ser cubierto por agua superficial, afectando algunos parámetros. Se recomendó al administrado tomar acciones para asegurar que la evaluación no se vea afectada. Además, se revisaron aspectos legales, como la prórroga de la autorización de vertimiento y el cumplimiento de pagos. Se verificó el cumplimiento de la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y se revisaron informes técnicos y estudios ambientales relacionados con la autorización de vertimiento. Se constató la posesión de licencia de uso de agua. La supervisión de la ALA Iquitos indicó cumplimiento en la ubicación del punto de vertimiento y el caudalímetro. Sin embargo, se detectó que la empresa descargó volúmenes superiores a lo autorizado, requiriendo acciones administrativas por parte de la ALA Iquitos.

6. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas en el punto V-1, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados cumple con los Niveles Máximos Permisibles (NMP) para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, aprobado por la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA, con excepción de la concentración de sólidos suspendidos totales (diciembre 2021, febrero, marzo y julio 2022) que incumple los NMP de la referida normativa, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en las Tablas N° 01, N° 02 y N° 03, ítem 2.8.2 del Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-DCERH/MBGA, por lo cual deberá ser corregido por **GENRENT DEL PERU S.A.C**., en cumplimiento de los compromisos de calidad del efluente industrial tratado, expresados en su instrumento ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 086-2017-SENACE/DCA, así como también se deberá poner de conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, las excedencias observadas, para que, en el marco de sus competencias, disponga las acciones que correspondan.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

7. De la evaluación de la calidad del agua superficial en “Quebrada Sin Nombre”, en los puntos de control ASE-1 y ASE-2 ubicados aguas arriba y aguas abajo del vertimiento V-1 respectivamente, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7CACF2FE

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024

transgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, para la Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático" Subcategoría E2: "Ríos Selva", con excepción del parámetro potencial de hidrógeno en el rango ácido (diciembre 2020, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021; enero, febrero, marzo y abril 2022, transgrede los ECA para agua de la citada normativa, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en las Tablas N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09, ítem 2.8.2 del Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-DCERH. Al respecto se verifica que no existe correlación entre el valor de potencial de hidrógeno (pH) hallado en el efluente industrial tratado que es vertido, el cual muestra un comportamiento neutro ligeramente alcalino, y el pH en el cuerpo receptor, que muestra un comportamiento ácido trasgrediendo el ECA Agua en algunos monitoreos del periodo evaluado, tanto aguas arriba como aguas abajo del vertimiento. La Línea Base de la MEIA Central Térmica, no presenta información histórica de la calidad del agua en el cuerpo receptor del vertimiento V-1.

8. De la evaluación realizada al cumplimiento de los requisitos para la prórroga de la autorización de vertimiento, así como de la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en la autorización de vertimiento prorrogada mediante Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-DCERH, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **GENRENT DEL PERU S.A.C.** contra la Resolución Directoral Nº 0008-2023-ANA-DCERH.

9. En consecuencia, corresponde otorgar a **GENRENT DEL PERU S.A.C**., la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

10. La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento a otorgar deberá ser de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **21.10.2022**, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

11. **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** deberá establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, garantizar las condiciones del monitoreo del efluente y cuerpo receptor, y el cumplimiento de los niveles máximos permisibles en el efluente, sin afectar los ECA para Agua en el cuerpo receptor "Quebrada Sin Nombre". Estas medidas deben ser registradas en los reportes de monitoreo del SIMCAL, lo cual deberá ser verificado por la Administración Local del Agua Iquitos.

12. Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución**.**

13. Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos, evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** por realizar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas con un volumen y caudal mayor al otorgado en la Resolución Directoral Nº 007-2021-ANA-DCERH.

14. La prórroga de la autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización a emitirse y en los informes que la sustentan, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados del monitoreo de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-DCERH/MBGA.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7CACF2FE

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 0116-2024-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable prorrogar la autorización a **GENRENT DEL PERU S.A.C**., para el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de conformidad a la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar **fundado** el recurso de reconsideración presentado por **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** contra la Resolución Directoral Nº 0008-2023-ANA-DCERH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; **en consecuencia:**

Artículo 2.- Prorroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Prorrogar a **GENRENT DEL PERU S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 139-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
V-1	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas[2]	1 818	0,0421	697 709	9 597 342	Continuo	Industrial	Energético	Quebrada Sin Nombre	Categoría 4

Nota:
Según la MEIA para el proyecto "Central Térmica de Iquitos Nueva y Línea de Transmisión 60 KV", aprobada por Resolución Directoral N° 086-2017-SENACE/DCA del 31.03.2017 el caudal máximo a verter es 0,0584 l/s, el cual fue empleado para la evaluación del efecto del vertimiento presentado en el expediente de la autorización primigenia Resolución Directoral N° 139-2017-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- De la vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento a otorgar deberá ser de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **21.10.2022**, la que podrá ser

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

[2] Según la MEIA para el proyecto "Central Térmica de Iquitos Nueva y Línea de Transmisión 60 KV", aprobada por Resolución Directoral N° 086-2017-SENACE/DCA del 31.03.2017 **el caudal máximo a verter es 0,0584 l/s**, el cual fue empleado para la evaluación del efecto del vertimiento presentado en el expediente de la autorización primigenia Resolución Directoral N° 139-2017-ANA-DGCRH.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7CACF2FE

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024

prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 16 del duodécimo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
V-1	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	697 709	9 597 342	Potencial de hidrógeno, temperatura, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA Además, caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo Mensual Reporte Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
ASE-1	Aguas arriba del punto de vertimiento en la quebrada Sin Nombre	697 881	9 597 416	Categoría 4 Conservación del ambiente acuático Subcategoría E2 Ríos de la Selva	Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM	Monitoreo Mensual Reporte Trimestral
ASE-2	Aguas abajo del punto de vertimiento en la quebrada Sin Nombre	697 609	9 597 149			

4.2 **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.3 **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** deberá pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 818 m^3 a prorrogar.

4.4 **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** deberá establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, garantizar las condiciones del monitoreo del efluente y cuerpo receptor, y el cumplimiento de los niveles máximos permisibles en el efluente, sin afectar los ECA para agua en el cuerpo receptor "Quebrada Sin Nombre". Estas medidas deben ser registradas en los reportes de monitoreo del SIMCAL.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

5.1 Disponer que, la Administración Local de Agua Iquitos priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **GENRENT DEL PERU S.A.C.**

5.2 Disponer que, la Administración Local de Agua Iquitos verifique el cumplimiento de lo señalado en el numeral 4.4 de la presente resolución.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7CACF2FE

Firmado digitalmente por NARCISO CHAVEZ Juan Edgardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

6.1 Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

6.2 Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos, evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a **GENRENT DEL PERU S.A.C.,** por realizar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas con un volumen y caudal mayor al otorgado en la Resolución Directoral Nº 007-2021-ANA-DCERH.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución y, los informes técnico y legal que la sustentan a **GENRENT DEL PERU S.A.C.**

8.2. Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, a la Administración Local de Agua Iquitos, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN EDGARDO NARCISO CHAVEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7CACF2FE